



AYUNTAMIENTO DE POTES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS SILLAS, EXPOSITORES, INDICADORES PUBLICITARIOS Y OTROS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

(Publicada en el BOC nº 40 de 25 de febrero de 1999)
(Rectificada en el BOC nº 34 de 19 de febrero de 2002)
(Rectificada en el BOC nº 13 de 21 de enero de 2009)

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, expositores, indicadores publicitarios y otros con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art.2º Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, expositores, indicadores publicitarios y otros con finalidad lucrativa.

SUJETO PASIVO.

Art.3º Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas

físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que mediante la instalación de mesas, sillas, expositores, indicadores publicitarios y otros con finalidad lucrativa disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS.

Art.4º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: (1ª Rectificación publicada en el BOC nº 34 de 19 de febrero de 2002, 2ª rectificación BOC nº 13 de 21 de enero de 2009)

CLASE DE INSTALACION	AL MES
1.- Mesas y Sillas	12 € por mesa
2.- Expositores de productos	9 € por m2 o fraccion
3- Indicadores publicitarios y otros	9 € por m2 o fracción

A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero, se redondeará por exceso, para obtener la superficie ocupada.

Los aprovechamientos podrán ser anuales, cuando se autoricen para todo un año, o temporales (periodo inferior a 1 año). Los aprovechamientos anuales podrán ser prorrogables, previa autorización del Ayuntamiento.

OBLIGACION DE PAGO.

Art. 5º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de autorizaciones temporales (inferior a 1 año): en el momento de la concesión de la misma.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento anual: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se efectuará una vez concedida la autorización y antes de colocar sobre la vía pública cualquier instalación, directamente en la Caja del Ayuntamiento, mediante la modalidad de domiciliación bancaria (previo consentimiento) o ingresándolo en cualquier entidad bancaria del municipio a favor del Ayuntamiento de Potes, siendo preceptivo la presentación de resguardo bancario en las oficinas municipales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art.6º No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art.7º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la

que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, y período para el que se solicita. Dichas solicitudes deberán renovarse obligatoriamente cada año, entendidas todas caducadas cada 31 de diciembre.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, el Ayuntamiento concederá o no la autorización, a juicio de la Corporación, y en función de criterios de interés general y del bien común. .

4. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados y pago de la tasa que corresponda. El incumplimiento de éste mandato, podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones o recargos que procedan.

5. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será de 15 días hábiles contados desde la notificación del acuerdo de concesión. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse ese mismo día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998.